

RESOLUCIÓN DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DE 14 DE MARZO DE 2023 (EXPEDIENTE E-2018-003), POR LA QUE SE DETERMINA LA TARIFA DE EGEDA PARA ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

I. La Resolución de la SPCPI de 14 de marzo de 2023

1. El pasado 14 de marzo de 2023, la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual ("SPCPI") dictó resolución ("Resolución SPCPI-Hospedaje") en el Expediente E-2018-003 (el "Expediente"), por la que pone fin al procedimiento seguido para la determinación de la tarifa de la Entidad de Gestión de Derechos de Productores Audiovisuales ("EGEDA"), que había sido promovido por esta Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos ("CEHAT")¹.
2. EGEDA es la entidad que gestiona a nivel colectivo los derechos de los productores audiovisuales y el objeto del procedimiento era la tarifa por la retransmisión de grabaciones audiovisuales que tiene lugar mediante la instalación de televisores en las dependencias de los establecimientos de hospedaje. La Resolución SPCPI-Hospedaje fija de forma directa la tarifa referida al uso del repertorio de EGEDA que se produce por la instalación de televisores en las habitaciones de los establecimientos de hospedaje (la "Tarifa-Hospedaje").
3. Para las televisiones instaladas en zonas comunes, la Resolución SPCPI-Hospedaje fija la tarifa por referencia, remitiéndose a la tarifa que la propia SPCPI había fijado en su Resolución de 24 de febrero de 2022 ("Resolución SPCPI-Hostelería"), relativa a la comunicación pública de grabaciones audiovisuales por establecimientos de hostelería. Esta tarifa (la "Tarifa-Hostelería") se determinó en el marco del Expediente E-2018-001, iniciado por EGEDA frente a la Federación Española de Hostelería y Restauración (FEHR), luego Confederación Empresarial de Hostelería de España (CEHE). Es aplicable a todos los establecimientos del sector, aunque no sean afiliados a CEHE.
4. Por medio de esta Circular, CEHAT informa a sus asociados del contenido de la Resolución SPCPI-Hospedaje, así como sobre su aplicación en el tiempo y la repercusión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por CEHAT contra la Resolución SPCPI-Hospedaje. En el último apartado se informa sobre el contenido de la Resolución SPCPI-Hostelería que interesa a los establecimientos de hospedaje (por los televisores instalados en zonas comunes).

¹ La Resolución de la SPCPI de 14 de marzo de 2023 se puede consultar completa desde el siguiente enlace: <https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:8d678b2a-e5ae-46c2-a6ac-86928230768e/20230327-resoluci-n-definitiva-c--rectif--errores.pdf>

II. La tarifa fijada por la Resolución SPCPI-Hospedaje aplicable a partir del 6 de abril de 2023

5. La Resolución SPCPI-Hospedaje entró en vigor el pasado 6 de abril de 2023, día siguiente al de su publicación en el BOE, y es aplicable a todos los establecimientos de hospedaje, sean o no miembros de CEHAT. A continuación describimos la Tarifa-Hospedaje aplicable a partir de esa fecha, mientras que en el apartado siguiente describimos la situación para el periodo previo al 6 de abril de 2023.
6. La Resolución SPCPI-Hospedaje establece una tarifa expresada en un importe unitario en euros que se debe multiplicar por el número mensual de plazas ocupadas de cada establecimiento. Ese importe unitario varía dependiendo del nivel de retransmisión de grabaciones audiovisuales que realice el establecimiento (bajo-medio-alto), el cual a su vez está en función del tipo de servicio de televisión que se preste. El importe unitario no varía en función de ningún otro concepto (p. ej. categoría de hotel, volumen de habitaciones, etc.).
7. Se considera que la retransmisión es de intensidad baja cuando únicamente se retransmitan los contenidos accesibles a través de la televisión digital terrestre ("TDT"); habrá una intensidad media cuando la retransmisión permita acceder, más allá, en su caso, de la TDT, a contenidos televisivos accesibles en abierto vía satélite; y se dará una intensidad alta cuando la retransmisión incluya contenidos a los que se accede por suscripción a alguna modalidad de acceso condicionado (TV de pago), sin perjuicio de que también se acceda a contenidos accesibles mediante TDT o satélite.
8. Es importante retener que en todos los casos se paga por el desarrollo de una actividad de retransmisión televisiva (el establecimiento capta las señales emitidas o transmitidas por organismos de radiodifusión televisiva a través de ondas, cable, satélite o IP TV, y la retransmite a las habitaciones por una red interna). Si lo que se facilita es un televisor con aplicaciones que permiten acceder a servicios de vídeo a la carta, pero el aparato no está conectado a una red interna de distribución de señales televisivas, no estaríamos ante una actividad retransmisora.
9. En la tabla a continuación figura el precio unitario de la tarifa en función del nivel de retransmisión que realice el hotelero:

Nivel de intensidad de retransmisión	Tarifa por plaza ocupada y mes
	-
	Euros
Intensidad de retransmisión alta	1,70 €
Intensidad de retransmisión media	1,26 €
Intensidad de retransmisión baja	0,93 €

Fuente.- Resolución SPCPI de 14 de marzo de 2023 (Resolución SPCPI-Hospedaje).

10. El precio unitario se debe multiplicar por el número de plazas ocupadas cada mes. El número de plazas ocupadas del mes es el sumatorio de las plazas ocupadas cada día del mes, dividido por el número de días del mes correspondiente.

11. Para facilitar a EGEDA el cálculo del importe de cada mensualidad, la Resolución SPCPI-Hospedaje impone a los establecimientos de hospedaje el deber de suministrar algunas informaciones a EGEDA:

- A. Nivel de intensidad de retransmisión: se debe comunicar a EGEDA si el establecimiento hace una actividad de retransmisión de intensidad baja, media o alta. Esta información se facilitará inicialmente, tras el requerimiento que EGEDA debe realizar a todos los establecimientos para implementar la aplicación de la Tarifa-Hospedaje; en caso de que se produzca un cambio en el nivel de retransmisión, se debe comunicar a EGEDA en el plazo de tres meses desde que acaezca.

Se debe tener en cuenta que, si el establecimiento no facilita este dato y si el dato no pudiera inferirse de la publicidad o de la página web del establecimiento, EGEDA podrá aplicar la tarifa correspondiente a la intensidad más alta.

- B. Número de plazas ocupadas: los establecimientos deberán comunicar a EGEDA, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el número de plazas ocupadas en ese trimestre, desglosado mes a mes.

- C. Número de plazas disponibles: se debe facilitar también información sobre el número de plazas disponibles del establecimiento y sobre los cambios que se produzcan en dicho número. En caso de establecimientos de temporada, se debe informar del periodo o periodos de apertura.

Muy importante: en caso de no remitir la información trimestral sobre las plazas ocupadas, la Resolución SPCPI-Hospedaje no prevé la posibilidad de aplicar por defecto el dato de ocupación hotelera media provincial según datos del INE, sino la tarifa correspondiente a la plena ocupación de las plazas del establecimiento, para lo que EGEDA podrá utilizar la información sobre plazas disponibles facilitada por el establecimiento o que conste en registros públicos u otras fuentes de naturaleza comercial o administrativa que prevea la legislación propia del sector de hospedaje.

12. Para activar este deber de suministro de información, EGEDA deberá realizar con carácter previo un requerimiento al establecimiento obligado al pago de la tarifa, solicitándole la referida información, debiendo el establecimiento remitirla en un plazo no superior a tres meses desde el referido requerimiento. En ese requerimiento, EGEDA debe informar al titular del establecimiento de las direcciones (electrónicas o postales) a las que debe remitir la información.
13. A partir de ese requerimiento, y sin necesidad ya de que EGEDA haga nuevos requerimientos, en los meses siguientes a cada trimestre natural (enero, abril, julio y octubre), los titulares de los establecimientos obligados al pago de la tarifa deberán comunicar a EGEDA el número de plazas ocupadas durante el trimestre, desglosado mes a mes y, en su caso, los cambios que se produzcan en relación con el resto de datos suministrados en la declaración inicial: datos identificativos del establecimiento, nivel de intensidad de retransmisión, número de plazas

disponibles y período(s) de apertura previstos. La Resolución SPCPI-Hospedaje incorpora en su Anexo (pp. 171-174) un modelo de formulario para cumplimentar todas estas informaciones, tanto la inicial como la que se debe dar cada trimestre, junto con un resumen de los datos a facilitar y de las consecuencias de no hacerlo. Ese mismo Anexo se encuentra anexado también al final de esta Circular.

14. Sobre la base de los datos facilitados de plazas ocupadas y nivel de retransmisión del establecimiento, EGEDA calculará el importe resultante y emitirá la oportuna factura. La tarifa se devenga y paga trimestralmente, una vez girada la correspondiente factura por EGEDA en el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

III. La situación para el periodo previo al 6 de abril de 2023

15. La SPCPI limita la vigencia de la Tarifa-Hospedaje al periodo posterior a la publicación en el BOE de la Resolución, mientras que, para el periodo anterior (es decir, hasta el día 5 de abril de 2023 inclusive), indica que el usuario deberá abonar las tarifas fijadas por la entidad de gestión *que fueran aplicables* en dicho periodo.
16. Lo que sucede es que, al mismo tiempo, la Resolución SPCPI-Hospedaje señala que las tarifas generales que EGEDA tenía aprobadas en esa época, las del año 2016 (“Tarifas EGEDA 2016”), no son equitativas ni se atienen a los criterios de la Ley de Propiedad Intelectual, por estar basadas en una metodología errónea. De ahí que la propia Resolución SPCPI-Hospedaje prevea que los usuarios podrán oponerse en la vía jurisdiccional civil a la aplicación de las tarifas que EGEDA les reclame para ese periodo.
17. Debe recordarse además que la Comisión Nacional de la Competencia (ahora CNMC) sancionó a EGEDA por abuso de posición de dominio mediante Resolución de 2 de marzo de 2012, la cual fue confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de 23 de noviembre de 2017. En esa Resolución se estableció que las tarifas de EGEDA eran: inequitativas, por el hecho de aplicar precios distintos en función de la categoría del hotel; excesivas por comparación con las tarifas de EGEDA para otras categorías de usuarios, en particular cableoperadores, y con las de entidades homólogas extranjeras; servían a una estrategia de negociación abusiva, al presionar al usuario a aceptar una tarifa “de pacto” menos gravosa; y eran discriminatorias por aplicar precios distintos por una prestación equivalente con apoyo en una falta de transparencia.
18. Debe también recordarse que, durante el procedimiento seguido ante la SPCPI, este órgano dictó una medida provisional de pago a cuenta, mediante sendas Resoluciones de 13 de septiembre y 26 de noviembre de 2019, por las cuales se fijaba un pago a cuenta de 0,54 € por plaza ocupada y mes, para hoteles de cualquier categoría. Esta medida es la que ha estado en vigor desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 5 de abril de 2023. Ese precio unitario resultaba ser el 50% de la tarifa de EGEDA para los hoteles de 1 estrella (1,07 € por plaza ocupada y mes). El módulo utilizado por la SPCPI para fijar esa medida provisional tenía como referencia la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección

28ª), de 22 de marzo de 2019, que ya había indicado que las entidades de gestión no pueden cobrar a los establecimientos de categorías más altas un precio más caro que el fijado por la misma entidad para establecimientos de categoría inferior.

IV. CEHAT ha impugnado la Resolución SPCPI en sede contencioso-administrativa

19. Una vez le fue notificada, y tras comprobar los numerosos elementos por los que, a juicio de CEHAT, la Resolución SPCPI-Hospedaje debe ser anulada, CEHAT presentó recurso contencioso-administrativo frente a dicha Resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (el "Recurso"). CEHAT ha informado ya a sus afiliados de los pormenores del Recurso en una Circular anterior, de 17 de mayo pasado.
20. En el Recurso, CEHAT solicitaba además la suspensión cautelar de la ejecutividad de la Resolución SPCPI-Hospedaje y, con ella, la de la aplicación de la Tarifa-Hospedaje, proponiendo mantener en sede jurisdiccional la misma medida cautelar de pago a cuenta que había fijado la SPCPI durante la tramitación del Expediente: el pago a cuenta de 0,54€ por plaza ocupada/mes para todos los establecimientos de hospedaje al margen de su categoría hotelera en tanto se tramita el procedimiento judicial.
21. Subsidiariamente, en el Recurso se solicita la suspensión cautelar de aquellos apartados de la Resolución que se refieren a la aplicación de una tasa de ocupación del cien por cien a falta de datos de ocupación real y a la regularización del pago a cuenta fijado por la SPCPI como medida provisional con arreglo a las tarifas anteriores de EGEDA *que fueran aplicables*, proponiendo en su lugar: (i) aplicar cautelarmente, a falta de datos de ocupación real, la tasa de ocupación media de la provincia donde esté sito el establecimiento según las estadísticas del INE y (ii) regularizar la medida provisional de pago a cuenta de la SPCPI tomando como referencia la propia tarifa fijada por la Resolución SPCPI-Hospedaje para el periodo desde el 6 de abril de 2023 en adelante.
22. El incidente de medidas cautelares se encuentra todavía pendiente de resolución ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Por consiguiente, en el momento actual la Resolución SPCPI-Hospedaje está vigente y ninguno de sus pronunciamientos ha sido suspendido. CEHAT informará puntualmente de cualquier medida cautelar que se adoptase en el seno del procedimiento contencioso-administrativo.
23. Asimismo, CEHAT subraya la necesidad de efectuar un pago a cuenta a EGEDA por parte de aquellos usuarios que cuestionen la tarifa fijada por la SPCPI en tanto se mantenga el conflicto en torno a ella en sede jurisdiccional. En efecto, conforme al artículo 164.5 de la Ley de Propiedad Intelectual:

"Si un usuario de derechos de propiedad intelectual, que por dicho uso deba pagar la tarifa general determinada para derechos exclusivos y/o de remuneración por la entidad de gestión correspondiente, la cuestionara de cualquier forma o en cualquier

vía, incluida la mera negativa a pagarla, deberá, al menos y en todo caso, pagar a cuenta el 100 por 100 de la última tarifa acordada, o, a falta de un acuerdo anterior, el 50 por 100 de la tarifa general vigente. Hasta que se resuelva el conflicto, se entenderá, provisionalmente, que la obligación de pago ha sido cumplida y, en lo que se refiera al derecho exclusivo que pudiera concurrir con el derecho de remuneración, concedida la autorización para el uso de ese derecho exclusivo”.

24. Es decir, aunque el usuario la cuestionase, sería necesario en todo caso abonar a cuenta a EGEDA el 50 por 100 de la tarifa general, tanto para el periodo del 6 de abril de 2023 en adelante, como para el periodo anterior, finalizado el 5 de abril de 2023.
25. Junto con ello, la realización de un pago a cuenta no exime al establecimiento de facilitar puntualmente a EGEDA todas las informaciones a las que se refiere la Resolución SPCPI-Hospedaje sobre nivel de retransmisión, plazas disponibles y datos trimestrales de ocupación desglosados mes a mes, puesto que en todo caso serán necesarios para estimar el importe correspondiente a cada trimestre, periodicidad que deberá igualmente mantenerse para cualquier pago a cuenta.

V. Establecimientos que tengan contrato con EGEDA

26. Existen establecimientos que han celebrado un contrato con EGEDA por el uso de su repertorio, algunos incluso en fechas recientes, mientras se sustanciaba el Expediente, y ello a pesar de que en ese ínterin la SPCPI había fijado la medida provisional de pago a cuenta de 0,54 € por plaza ocupada y mes.
27. Ahora que la SPCPI ha dictado la Resolución SPCPI-Hospedaje, los hoteleros con contrato con EGEDA pueden comparar la tarifa del contrato con la fijada por la SPCPI.
28. Si las condiciones de la Resolución SPCPI-Hospedaje fuesen más favorables que las del contrato, el usuario podría invocar la cláusula de «parte más favorecida», que le permite acogerse a las condiciones más favorables aplicadas por EGEDA a otros usuarios del sector.

VI. Aplicación de la Tarifa-Hostelería a las televisiones instaladas en las zonas comunes de los establecimientos de hospedaje

29. Como hemos señalado *supra*, la Resolución SPCPI-Hospedaje remite a la Tarifa-Hostelería para la comunicación pública efectuada mediante los televisores instalados en las zonas comunes de los hoteles, no solo los bares, cafeterías y restaurantes que tenga el establecimiento, sino también otros espacios tales como halls, salas de espera, salas de billar, salas de juego o gimnasios.
30. La tarifa de la Resolución SPCPI-Hostelería se basa en un precio unitario en euros por año, que varía en función del tipo de contenidos audiovisuales a los que la televisión dé acceso y del tamaño en metros cuadrados del local o espacio común accesible al público donde esté instalada:

Superficie del espacio	Tarifa anual (euros) Si la comunicación pública incluye contenidos de acceso condicional²	Tarifa anual (euros) Si la comunicación pública se limita a contenidos de acceso abierto³
Hasta 50 m ²	121,70 €	36,53 €
De 51 m ² a 100 m ²	138,29 €	41,51 €
De 101 m ² a 200 m ²	179,78 €	53,96 €
Por cada 50 m ² o fracción que exceda de los 200 m ²	49,78 €	14,94 €

Fuente.- Resolución SPCPI de 24 de febrero de 2022 (Resolución SPCPI-Hostelería).

31. A efectos del cálculo de la tarifa, la superficie de la zona común se define como el resultado de la medición de pared a pared del espacio destinado al público, incluyendo cuantas instalaciones se encuentren dentro de dicho espacio. Se excluyen los aseos y escaleras, así como las entradas y vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.
32. La Resolución SPCPI-Hostelería también impone a los usuarios el deber de remitir a EGEDA una declaración responsable indicando si los actos de comunicación pública realizados incluyen contenidos audiovisuales de acceso condicionado o se limitan a contenidos audiovisuales de acceso abierto, a efectos de aplicar la tarifa adecuada. Esta obligación nace una vez que EGEDA haya requerido formalmente al usuario, quien dispondrá de tres meses para remitir la declaración responsable. La falta de cumplimiento de esa obligación facultará a EGEDA para aplicar la tarifa correspondiente a establecimientos que comunican contenidos de acceso condicionado.
33. La tarifa se devenga y paga anualmente, aunque cabe pacto en contrario entre EGEDA y el usuario. La tarifa se aplicará proporcionalmente, en función del número de días del año natural en el que el establecimiento haya permanecido abierto al público y los aparatos hayan estado instalados en las zonas correspondientes.
34. Debe tenerse en cuenta que el Recurso interpuesto por CEHAT frente a la Resolución SPCPI-Hospedaje comprende también lo relativo a la aplicación de la Tarifa-Hostelería a las zonas comunes de los establecimientos de hospedaje, ya que a juicio de CEHAT cualquier uso del repertorio de EGEDA que se haga por la instalación de televisores en zonas comunes queda subsumido en la utilización que se realiza mediante la instalación de los televisores en las habitaciones, al haber una coincidencia plena o casi plena del público destinatario de unos y otros actos de explotación.
35. CEHAT realiza el mismo recordatorio, sobre la necesidad de realizar el pago a cuenta previsto en el artículo 164.5 de la Ley de Propiedad Intelectual, y de

² Por contenido audiovisual de acceso condicional deberá entenderse aquel contenido contratado generalmente a operadores de televisión de pago, que completa la oferta abierta al público, entre los que destacan los deportivos.

³ Por contenido audiovisual de acceso abierto deberá entenderse el contenido emitido, transmitido o puesto a disposición con acceso abierto y gratuito (vía TDT, satélite, cable o internet).

facilitar a EGEDA toda la información pertinente para el cálculo del importe de la tarifa, por aquellos usuarios que cuestionen la tarifa relativa a los televisores de las zonas comunes.

VII. Asesoramiento jurídico individualizado sobre la Resolución de la SPCPI de 14 de marzo de 2023

36. En esta Circular solo corresponde ofrecer algunas nociones generales sobre el contenido de la Resolución SPCPI-Hospedaje. CEHAT es consciente de que pueden existir otras dudas acerca de la aplicación de dicha Resolución, tanto en lo relativo a la Tarifa-Hospedaje como en lo tocante a la Tarifa-Hostelería.
37. CEHAT informa de que, a fin de facilitar a sus miembros acceso a una asistencia legal especializada e individualizada, adaptada a la situación de cada empresa, ha alcanzado un acuerdo con un prestigioso despacho de abogados, el cual cuenta con una renombrada área en propiedad intelectual y una dilatada experiencia en materia de tarifas de entidades de gestión. En virtud de ese acuerdo, los miembros de CEHAT podrán beneficiarse de un coste bonificado, sin perjuicio de cualesquiera otras ofertas de asesoramiento jurídico que consideren oportuno recabar. Los interesados pueden remitir un email a cehat@cehat.com solicitando el contacto del referido despacho.

* * *

